

AUTO No. 04144

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Concepto técnico **No. 2011GTS1748 del 13 de julio de 2011**, previa visita realizada el día 30 de junio de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA** identificada con NIT. 899.999.094-1, para que realizará Podas de Formación a seis (6) individuos arbóreos, cuatro (4) individuos de la especie HOLLY LISO, y dos (2) individuos de la especie CHICALA, debido a que requerían reducción lateral y levantamiento y mejoramiento de la proporción de la copa. Los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 68F Bis Sur con Transversal 20A, de esta ciudad.

El mencionado concepto técnico no determinó que el beneficiario de la autorización debiera realizar algún tipo de pago por concepto de compensación o de evaluación y seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010, el concepto técnico 3675 del 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

El anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora **DIANA MARCELA SANTANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.341.407, el día 6 de diciembre de 2011, en calidad de apoderado de la señora **DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 23.778.357, en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la **EMPRESA DE ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, como lo evidencia el oficio obrante a folio 23.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 08 de diciembre de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 11745** del 26 de diciembre de 2014, el cual determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS1748** del 13 de julio de 2011, en el cual se concluyó que: *“(…) SE REALIZA SEGUIMIENTO AL CT. 2011GTS1748 DONDE SE EVIDENCIO LA PODA DE FORMACIÓN DE (6) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LAS ESPECIES HOLLY LISO (4) Y CHICALA (2), NO SE GENERA COBRO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ASI COMO COBRO POR COMPENSACIÓN”*.

AUTO No. 04144

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-1773** se evidenció que el autorizado quedo exento del pago por evaluación y seguimiento y que no hay lugar a compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que en el Decreto Distrital 531 de 2010 establece en su artículo 20 literal j), que: *“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”*. Por tal razón en el concepto de autorización del **Concepto Técnico No. 2011GTS1748** de fecha 13 de julio de 2011, no se señaló ningún monto a cancelar por concepto de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 04144

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-1773**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto **2011GTS1748 del 13 de julio de 2011** y no se dio lugar a pagos por concepto de compensación ni de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-1773**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTA** identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, señor ALBERTO JOSE MERLANO ALCOCER, identificado con la

AUTO No. 04144

cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-03-2015-1773):

Elaboró: CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C:	1019030663	T.P:	254934	CPS:	CONTRATO 1302 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
Revisó: Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/10/2015
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/10/2015
DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C:	1020731889	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/10/2015